



Veinte maravedis.

50

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

alas exempciones franquexas, e immuniidades generalment
sino es asolo las mandadas: Dase mismo e embargo de la prag
matica que el Senor Rey D^{no} Juan el Segundo hizo, y p^o
mulgo en Valladolid a quince de Diciembre de mil quatroci
entos, y quaxenta y cinco, y en la Villa de Brusca, y las
que el Senor Rey D^{no} Enrique hizo en las cosas que uie
bro en la Villa de Ocanar, y Santa Maria de Huera que dis
ponen que semejantes cartas de hidalguia, sean en si nin
gunas aunque se libaren, y despachen con lausulas esabi
rantes Deo gratias, y de proprio motu. Suera ciencia, y
deu^o R^o absoluto, y que quando se daren, y concedieren se
entienda aberse dado, y Concedido con desuunto de los Pedidos,
y Pechos de los Lugares donde bebuan las Personas, a quien
se concedieren, y que las tales mercedes como echas en la le
yes, y fueros de estos otros mis Reynos, y en perjuicio de terceros
deben ser Obediadas, y no Cumplidas, y que por lo mismo, no
Valgan, sino en cierta forma, y para ciertas cosas, y que aun
en tal caso debense señalar de los del mi^o Consejo. Y asi se
son embargo de las Leyes, y Ordenanzas echas, y mandadas
hacer por los Senores Reyes Catholicos D^{no} Fernando, y D^{na}
Isabel en la Villa de Madrid, y despues en la Ciudad de Toledo
el año de mil quatrocientos, y ochenta y uno, y la Prohibicion, y
Pragmatica que hicieron en la de Salamanca en veynte y ocho
de Mayo de mil quatrocientos, y ochenta y dos, y las declara
ciones en ella contenidas: No obstantes las dexas Leyes, y prag
maticas, y Prohibiciones de qualquier titulo que sean,
asi de los otros Señores Reyes Catholicos, y D^{no} Juan el Segundo

